



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 3 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Cristo Crucificado" de Valverde de Leganés.

(2019061880)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente privado "Cristo Crucificado" de Valverde de Leganés, por incremento de una unidad de Educación Infantil de primer ciclo, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 3 de julio de 2019, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de "Cristo Crucificado", de Valverde de Leganés (Badajoz), por incremento de una unidad de primer ciclo de Educación Infantil.

La situación resultante en el centro, con la presente autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Cristo Crucificado".

Titular del centro: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.

Domicilio: C/ Olivenza, 12.

Localidad: Valverde de Leganés.

Provincia: Badajoz.

Código: 06004593.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad: dos unidades.

— Una unidad 0-2 años: 10 puestos escolares.

— Una unidad 1-3 años: 14 puestos escolares.



Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: tres unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Cristo Crucificado".

Titular del centro: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.

Domicilio: C/ Olivenza, 12.

Localidad: Valverde de Leganés.

Provincia: Badajoz.

Código: 06004593.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: seis unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Cristo Crucificado".

Titular del centro: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.

Domicilio: C/ Olivenza, 12.

Localidad: Valverde de Leganés.

Provincia: Badajoz.

Código: 06004593.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que los aducidos por el interesado.



Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

Quinto. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Mérida, 9 de julio de 2019.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ